

103  
/

Se decreta reposicion

Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Mar 03/12/2019 11:01

Para: S369 <juzgadoguataqui@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui <jprmpalguataqua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (123 KB)

diciembre 3 memo guataqui(reposicion y en subsidio queja.pdf)

señora

Secretaria

REF: 2017-00062

Le estoy enviando el **RECURSO de REPOSICION y SUBSIDIRIAMENTE el de QUEJA** contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2019.

Cordialmente

Enrique Alturo

Sírvase confirmar recibido

104

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI  
GUATAQUI CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: PROCESO REINVICATORIO  
NOHORA GONGORA MEJIA Vs. ERCILIO URQUIJO Y OTROS

Encontrándome dentro de debida oportunidad procesal, a usted manifiesto que interpongo en contra de su auto de fecha 27 de Noviembre de 2019 el **RECURSO** de **REPOSICION** y **SUBSIDIRIAMENTE** el de **QUEJA** ante su superior para que se **REVOQUE** y en su lugar se conceda la **APELACION** interpuesta, habida cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que me permito expresar.

El auto que ordeno las copias, que debían ser sufragadas por la activa, no podía, ni puede ser de cúmplase, como quiera que es un auto interlocutorio que necesariamente tiene ejecutoria, y por ende debe ser notificado por estado, para conocimiento de las partes, luego la determinación que tomo el Despacho de enlistarlo como de cúmplase, riñe con el derecho de acceso a la justicia, en especial el de la demandante, como quiera que se trata de una carga procesal que debe y debía conocer y cumplir, por ser quien interpuso el recurso de **APELACION**.

En estas condiciones, no es viable la declaratoria de desierto del recurso de **APELACION**, por no haberse sufragado el valor de las copias, en virtud de que de dicha providencia no se tuvo conocimiento a pesar de estar vigilando día a día el proceso, toda vez que por ser de **CUMPLASE** la secretaria del Despacho, no tenia por que insertarla en estado, ni advertir de su pronunciamiento a persona alguna.

Así mismo, tampoco es viable el rechazo del recurso de apelación, por no exponer nuevos argumento, como quiera que mi inconformidad y reparo en relación con su auto mediante el cual decreta la **NULIDAD** de la actuación, desde el auto admisorio de la demanda, se cetro en forma breve en que pretender que se demande a quienes no son invasores, esta fuera de todo contexto, teniendo en cuenta que la demanda se dirigió por quienes ostentan el derecho de dominio (mis poderdantes) contra las personas determinadas conocidas y las indeterminadas cuya identidad se desconoce, que fraudulentamente poseen el inmueble la Esperanza 1° y aras de la brevedad que impone la norma, remití a mi escrito de reposición mis reparos en contra de su auto que decreta la Nulidad de toda la actuación, como quiera

105

la convocatoria al proceso de los indeterminados, encierra a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 oficina 201 Bogotá .D.C

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com

